

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ESPAÑA . . . Trimestre, 7'50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 BAYRANJERO. » 12 » » 22'50 » 45

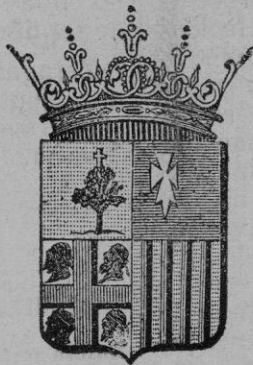
Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Leura de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 febrero 1913)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo de las dificultades que por parte de algunos contribuyentes vienen poniéndose al Ayuntamiento de Madrid para que éste haga efectivo por el procedimiento de apremio el arbitrio de inquilinato, negando eficacia y legalidad a la autorización que concede la Alcaldía a los Agentes ejecutivos para penetrar en el domicilio de los deudores al objeto de proceder al embargo de bienes, con el pretexto de que esa autorización tiene que ser decretada por la Autoridad judicial, considera conveniente este Ministerio dirigirse al del digno cargo de V. E. exponiéndole lo que se halla dispuesto respecto al particular en la legislación vigente, por si V. E. estima oportuno llamar

la atención del Fiscal del Tribunal Supremo sobre ello, para que a su vez lo haga a los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, a fin de que la tengan en cuenta en los asuntos en que hayan de intervenir por razón de su cargo.

Está declarado en el artículo 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de julio de 1911, como ya lo estuvo en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, de las leyes anteriores de 20 de febrero de 1850 y 25 de junio de 1870, que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Por el artículo 4.º de la Ley de 19 de julio de 1869 se dispuso que el Juez de paz era el competente para decretar la entrada en el domicilio de un español o extranjero residente en España, con objeto de llevar a efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo, pero esta disposición quedó derogada por el artículo 6.º de la Ley de 11 de julio de 1877, en el que se estableció textualmente que «en los procedimientos para la cobranza de débitos a favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujeción a la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales.

En armonía con este precepto legal, que está en vigor, fué redactada la vigente Instrucción

para el servicio de la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, en cuyo artículo 71 se atribuye a los Alcaldes la facultad y se les impone el deber de autorizar la entrada en los domicilios de los deudores, y de designar dos testigos que presencien e intervengan las diligencias de embargo, a cuyo efecto han de serles presentados por los Agentes ejecutivos los expedientes de apremio de segundo grado.

La referida Instrucción de 1900, así como el citado artículo 6.º de la Ley de 11 de julio de 1877, son de aplicación a los deudores a los Ayuntamientos por arbitrios municipales, en virtud de expresa disposición de la vigente ley Municipal, que en su artículo 152 preceptúa lo siguiente:

«Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.»

Resulta, por consiguiente, fuera de toda duda que la competencia para decretar la entrada en los domicilios, con objeto de llevar a efecto los embargos de bienes acordados en procedimientos administrativos que se sigan contra deudores a la Hacienda o a los Municipios, corresponde a los Alcaldes, con arreglo a la legislación vigente; y

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga así presente a V. E., con las observaciones que preceden, a los fines que quedan indicados.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta 15 febrero 1913)

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de febrero, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'21
Idem de cebada.....	1'01
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'28
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carne.....	1'92
Idem de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abo-

no en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a diez y nueve de febrero de mil novecientos trece.—El Vicepresidente, A. Gros.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

## SECCION CUARTA

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución utilidades, pertenecientes al año 1912, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Gregorio García Pérez, 9'90 pesetas.

En Almonacid de la Sierra, a 28 de enero de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Usando de la autorización que me concede el art. 6.º del Real decreto de 14 de enero último, he dispuesto que el día 1.º de marzo próximo comience en todas las Administraciones principales y Estafetas de Correos el servicio de «Tarjetas de identidad».

Madrid, 20 de febrero de 1913.—El Director general, Sagasta.

(Gaceta 21 febrero 1913).

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se abre un concurso para la adquisición de veinticuatro palas de las llamadas cuadradas.



con destino al servicio de limpieza pública, debiendo sujetarse las mismas al modelo de las que se usan en la actualidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar proposiciones, con manifestación del precio por unidad, en el Negociado de la Comisión de Gobernación, hasta la hora de las trece del día 23 de los corrientes, haciéndolo en papel de la clase duodécima y sobre cerrado con dirección al Sr. Presidente de la Comisión de referencia.

Zaragoza, 20 de febrero de 1913. — El Alcalde-Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Julio Monreal la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de uno y medio caballos de fuerza en la calle de Casa Jiménez, núm. 6, con destino a su industria de fábrica de corsés, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1913. — El Alcalde, César Ballarín.

#### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Ignacio Girona y Vilanova, una solicitud que ha presentado en 24 de enero del año actual pidiendo la concesión, con el nombre de «Demasia 1.<sup>a</sup>» a la mina Virgen del Pilar, núm. 183, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Barranco de la Coba Plana, de la faja de terreno limitada por la línea Norte de las minas «Virgen del Pilar» y «Dos Hermanas» y la línea Sur de «Concha», limitada por la prolongación de la línea Este de «Concha» y la línea Oeste de la «Virgen del Pilar».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 22 de febrero de 1913. — Carmelo Salarnier.

\*\*\*

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Ignacio Girona y Vila-

nova, una solicitud que ha presentado en 24 de enero del año actual pidiendo la concesión, con el nombre de «Demasia a la mina Amelia, número 266», sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Barranco de la Coba Plana, de la faja de terreno comprendida entre la línea quebrada que limita por el Este la concesión «Amelia» y el límite provincial de Lérida, limitada esta faja por el Norte por la prolongación hasta el límite provincial de la línea Norte de «Amelia» y por el Sur por la prolongación hasta el mismo límite de la línea Sur de «Amelia».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 22 de febrero de 1913. — Carmelo Salarnier.

\*\*\*

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Ignacio Girona y Vilanova, una solicitud que ha presentado en 24 de enero del año actual pidiendo la concesión, con el nombre de «Demasia 2.<sup>a</sup>» a la mina Virgen del Pilar, núm. 183, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Barranco de la Coba Plana, de la faja de terreno comprendida entre la línea Este de «Virgen del Pilar» y la Oeste de «Amelia», limitada por la prolongación de la línea Norte de «Virgen del Pilar» y por la prolongación de la línea Sur de «Amelia».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 22 de febrero de 1913. — Carmelo Salarnier.

#### SECCION SEXTA

##### Cabañas.

El repartimiento de la contribución de consumos del presente año se halla de manifiesto, por tiempo de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que puedan los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabañas, 20 de febrero de 1913. — El Alcalde, Feliciano Lorés.

##### Epila.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado el día de ayer en esta población, que a continuación se relacionan, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 2 del próximo marzo

en esta Casa Consistorial, a las nueve; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

*Mozos que se citan.*

Número 2 del sorteo, Benito Díaz Carbonell, hijo de Ramón y Antonia.

Núm. 10 de ídem, Cuniberto López Domingo, hijo de Pedro y Petra.

Núm. 26 de ídem, Ramón Puig Seatiaga, hijo de Modesto y Cirilo.

Núm. 40 de ídem, Luciano Martínez Alonso, hijo de Francisco y de Carolina.

Epila, 18 de febrero de 1913. — El Alcalde, T. Cuartero.

**Mainar.**

Formado por este Ayuntamiento y asociados el repartimiento de consumos del mismo para el año actual, desde esta fecha queda expuesto al público, en la secretaría de la Corporación municipal, durante ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y sean hechas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Mainar, 18 de febrero de 1913. — El Alcalde, P. O., Isidoro Lapeña.

**Tarazona.**

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en la presente relación, así como el de sus padres o representantes, se les cita por medio del presente, para que personalmente o legalmente representados comparezcan al acto de la clasificación de mozos alistados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 del próximo marzo, a las nueve de la mañana; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

*Relación que se cita.*

Aguado Lahuerta Juan Bautista, hijo de Bautista y Petronila.

Clavería Jiménez Francisco, hijo de Ricardo y Rosa.

Jimeno Pérez Emiliano, hijo de Saturnino y Engracia.

Levante Jiménez Juan, hijo de Francisco y Felipa.

Tarazona, 20 de febrero de 1913.—El Alcalde, Luis García.—El Secretario, José María Gutiérrez.

**Villafranca de Ebro.**

Terminada la evaluación de todas las rentas, sueldos, censos, pensiones, etc., que componen la riqueza de este término, sobre la que se llevará a efecto el repartimiento general en sustitución del de consumos autorizado por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en 14 de diciembre de 1912, quedan expuestas al público las listas evaluatorias en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de nueve a doce, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y éstos presentar las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho término y resueltas éstas, se formará el referido repartimiento general.

Villafranca de Ebro, 20 de febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Goldaraz.

**Villanueva de Gállego.**

Se abre un concurso para la construcción de doce nichos en el cementerio católico de este pueblo, al tipo de 100 pesetas en baja cada cuatro, construídos con los materiales que para estas obras se utilizan, y cuyo pago se realizará en dos veces, la mitad en el presente ejercicio y la otra mitad en 1914.

Se admiten proposiciones durante ocho días, a partir desde el día que salga publicado este anuncio.

Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1913.—El Alcalde, Miguel Martes.

\*\*\*

Por el presente anuncio se hace saber a todos los parientes o interesados con el que fué en vida D. Joaquín Benedicto, que falleció en este pueblo en el año 1896, que si en el plazo de ocho días no se presentan a hacer la correspondiente renovación en esta Alcaldía, será declarado el referido nicho vacante.

Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1913.—El Alcalde, Miguel Martes.

**PARTE NO OFICIAL**

**Banco de España.—Zaragoza.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 19.836, expedido por esta Sucursal en 26 de noviembre de 1902 a favor de la señora viuda de A. Ferrer y Bergua, importante pesetas nominales trece mil en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de febrero de 1913.—El Secretario, C. Martín.

**Venta de fincas rústicas en Nuez de Ebro.**

El día 27 de marzo próximo y hora de las diez de la mañana, se celebrará subasta pública para la enajenación de veinte fincas rústicas de regadío, sitas en el término de Nuez, propias de D. Gregorio Azlor García, vecino de Monesma de San Juan, distrito municipal de Ilche, partido judicial de Barbastro, el cual acto tendrá lugar en la Notaría de Monzón (Huesca), a cargo de D. Anselmo Salamero, paseo de la Estación, núm. 9, donde se hallarán a disposición de los que quieran interesarse en la adquisición de los inmuebles, los títulos de dominio de éstos y condiciones de la enajenación.